



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio N°1973

2021-00359-00

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el abogado ALBERTO CARDONA JARAMILLO en contra de la sucesión de la señora MARÍA IRMA JARAMILLO DE RUIZ, patrimonio autónomo representado por sus hijos DAVID ALBERTO RUIZ JARAMILLO, GABRIEL RUIZ JARAMILLO y RICARDO RUIZ JARAMILLO a quienes también se les demanda en calidad de personas naturales y frente a los señores DARIO FLOREZ y AMANDA PÉREZ, el demandante abogado ALBERTO CARDONA JARAMILLO manifiesta mediante escrito allegado el día 11 de octubre de la presente anualidad, manifiesta su deseo de retirar la demanda respecto a los señores Darío Flórez y Amanda Pérez y que la misma solo continúe frente a la sucesión de la señora MARÍA IRMA JARAMILLO DE RUIZ, patrimonio autónomo representado por sus hijos DAVID ALBERTO RUIZ JARAMILLO, GABRIEL RUIZ JARAMILLO y RICARDO RUIZ JARAMILLO, solicitud a la cual se accede teniéndose en cuenta que a la fecha los señores Darío Flórez y Amanda Pérez no han sido notificados ni han comparecido al proceso. Por lo anterior, se entiende que para todos los efectos la presente demanda solo continúa frente a la sucesión de la señora MARÍA IRMA JARAMILLO DE RUIZ, patrimonio autónomo representado por sus hijos DAVID ALBERTO RUIZ JARAMILLO, GABRIEL RUIZ JARAMILLO y RICARDO RUIZ JARAMILLO a quienes también se les demanda en calidad de personas naturales.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email: acardonabogado@yahoo.es

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

**La SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
29/10/2021
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

649b7766886ebef0e40873bbbedfa18fc0a19e49a2cbb2aada4da4e3978ffa6e

05001310501320210035900

Documento generado en 28/10/2021 07:32:04 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>